

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	MARÍA OFELIA QUERUBIN DE ZAPATA
DEMANDADO	PROMOTORA LEMMON SAS Y OTROS
RADICADO	2018-00322
ASUNTO	REQUIERE

Teniendo en cuenta que durante el proceso se han venido presentando una serie de inconvenientes frente al tema de la notificación, el despacho se permite dar claridad a la parte demandante, para que proceda de conformidad en aras de lograr la vinculación al proceso de la demandada PROMOTORA LEMMON S.A.S.

Sea lo primero advertir, que con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se adoptaron las medidas para implementar las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos; dándosele prioridad a las disposiciones allí contenidas.

De acuerdo con lo anterior, mediante providencia del 27 de julio de 2021, se dispuso tener en cuenta para todos los efectos legales, como dirección electrónica de notificación del demandado PROMOTORA LEMMON S.A.S., el correo juridicalemmon@gmail.com; no obstante, la notificación que se efectuó a través del mismo, no fue tomada en cuenta porque con la misma debió remitirse la copia de la demanda y sus anexos, el auto inadmisorio, el escrito de subsanación y el auto que admitió la demanda; además que, debió comunicarse al destinatario que la notificación se entendía surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado empezaría a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Por tanto, la parte demandante lo que debió hacer fue corregir el yerro y realizar nuevamente la notificación a ese correo electrónico teniendo en cuenta las exigencias legales que el despacho le efectuó.

No obstante, la apoderada realiza una nueva notificación a una dirección física, que no había sido informada al despacho y que no cumplía con las exigencias de los Art. 291 y 292 del CGP.

En este orden, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que intente la notificación en LEGAL FORMA, al correo electrónico informado de la demandada PROMOTORA LEMMON S.A.S; teniendo en cuenta las exigencias efectuadas al respecto y que en esta providencia nuevamente se describen.

Ahora, si la apoderada de la parte demandante opta por realizar la notificación en los términos de los Art. 291 y 292 del CGP, la misma deberá ser con estricto apego a las disposiciones que para el efecto establece dicho compendio normativo, e informar debidamente al despacho la dirección donde se realizará tal notificación a efectos de su autorización, pues la última dirección aprobada es el correo electrónico.

La notificación del demandado PROMOTORA LEMMON S.A.S.; deberá realizarse en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, si no se cumple la exigencia aquí dispuesta, conforme lo establece el Art. 317 del C.G.P.

Por último, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que todos los correos que remita a esta despacho, los allegue a través de memorial, el cual deberá estar suscrito por la togada, ello por cuanto es su dependiente quien está realizando tal labor, por tanto, junto col correo deberá allegarse el correspondiente memorial .

NOTIFÍQUESE
MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del
Derecho)

30.

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 014 Función Mixta Sin Secciones
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132200b4ce14f2e0194d7dc1a6fc7f384fa081ad39db35d15477851c5fd68883**

Documento generado en 27/09/2021 07:24:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>